

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

REQUEJO

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 31/10/2023 de la Entidad Requejo, por el que se aprueba definitivamente la Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de ordenanza fiscal reguladora n.º 1/2023 de la tasa por prestación del servicio público municipal de alcantarillado, distribución y suministro de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de ordenanza fiscal reguladora n.º 1/2023 de la tasa por prestación del servicio público municipal de alcantarillado, distribución y suministro de agua potable del Ayuntamiento de Requejo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 1/2023 DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 27/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y singularmente, la letra t) del número cuatro del artículo mencionado; este Ayuntamiento, establece la tasa por suministro de agua potable, que se registrará por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, así como los servicios de saneamiento, tal y como determina el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en viviendas, alojamientos, locales, establecimientos donde se realicen actividades industriales, profesionales, comerciales, artísticas, sanitarias y servicios de recreo, así como a locales, naves y cualquier otro suministro de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Constituyen igualmente el hecho imponible la prestación de los servicios municipales, técnicos y administrativos complementarios referentes a, actuaciones necesarias para obtener la prestación del suministro de agua y de alcantarillado y saneamiento, así como de verificación de las condiciones necesarias para autorizar la baja de las acometidas, y también de esas actividades municipales con moti-

R-202303757



vo de la reparación de averías en la red general de agua y/o abastecimiento y saneamiento ocasionadas por la realización de obras en las vías públicas o de conexiones a redes generales municipales sin comunicación previa al Ayuntamiento, en los términos establecidos en la correspondiente licencia o autorización municipal o cuando se actúe sin estas últimas.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de estas tasas, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

· En el caso de prestación del servicio de abastecimiento municipal de agua potable y de alcantarillado y saneamiento, los ocupantes o usuarios de los inmuebles y/o establecimientos, beneficiarios cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

· Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a las redes o de verificación de las condiciones de la baja, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil del inmueble o de la licencia o registro del establecimiento.

· Cuando se trate de actividades municipales complementarias descritas en el artículo 2.2 de esta ordenanza, el titular de la licencia o autorización, municipal o de otra Administración, o quien efectivamente acometa la obra o conexión.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante ó usuario de las viviendas ó locales, el propietario de estos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Los inmuebles, a los cuales, por cuestiones de infraestructura, no es posible ofrecer el servicio de alcantarillado, estarán exentos del pago de la tasa de alcantarillado. Esta exención no se aplicará bajo ningún concepto a inmuebles que pudiendo conectarse al alcantarillado público municipal no quieran realizarlo, en ese caso pagarán igualmente la tasa de alcantarillado.

ARTÍCULO 6º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago nace por la utilización del servicio de agua potable y/o del servicio de abastecimiento y saneamiento, respecto de cualquier inmueble o establecimiento situado en el término municipal, mediante la acometida a la red general correspondiente aun sin la correspondiente licencia o autorización.

La obligación del pago de esta tasa se mantendrá mientras no exista renuncia



expresa del sujeto pasivo a la recepción del servicio, se haya producido o no consumo de agua.

La renuncia al servicio de suministro y alcantarillado, supondrá, en su caso, el precinto del contador y la cancelación de los servicios, que se repondrá de nuevo previo abono de las tasas de enganche y alcantarillado establecidas. No tendrá que abonar ninguna tasa de enganche cuando tenga lugar el cambio de titularidad del sujeto pasivo en relación a un mismo enganche o contador.

En el caso de actividades municipales con motivo de la baja en la red que se trate, en el momento de verificación de las condiciones exigibles; en el caso de las restantes actividades municipales complementarias descritas en el artículo 2.2 de esta ordenanza, desde el momento en el que se acredite la necesidad de realizar las mismas, debiendo quedar justificado que no se ha formulado previamente comunicación formal al Ayuntamiento.

La falta de pago de las tasas durante tres cuatrimestres faculta al Ayuntamiento, previo aviso al usuario, para suspender el suministro por falta de pago y para su reanudación deberá abonarse nuevamente las Tasas de enganche, así como las demás cantidades debidas por el suministro de agua.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria estará constituida en cada uno de los servicios, por una cuota anual, más la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en el inmueble, establecimiento, comercio, etc. de conformidad con los epígrafes concretos según los usos siguientes:

- Uso doméstico: El realizado en viviendas, garajes y corrales domésticos, de todo tipo, públicos o privados, siempre que no se incluyan expresamente en epígrafes que correspondan a otros usos.
 - Establecimiento de alojamiento colectivo y hostelería:
 - Casas rurales, cabañas, apartamentos turísticos y alojamientos similares.
 - Bares, restaurantes y hostales y establecimientos similares.
 - Establecimientos relacionados con otras actividades comerciales o industrial análogos a uso doméstico:
 - Comercios, alimentación, despachos profesionales, talleres y análogos.
 - Establecimientos industriales no recogidos en el apartado anterior (talleres mecánicos, envasadoras de agua, fábrica de cerveza u otras industrias similares).
 - Talleres mecánicos, envasadora de agua, fabrica cerveza.
- Explotaciones ganaderas y/o agrarias.
- Albergues.

Acometidas sin contador.

En el caso de acometidas sin contador, la cuota tributaria estará constituida en cada uno de los servicios, por una cuota anual, en cada uno de los servicios de suministro y abastecimiento, en concepto de consumo de agua y alcantarillado. En tal caso la cuota tributaria se ajustará a lo estipulado en el punto 2 de este artículo, a lo referente a la cuota fija anual y las tasas por consumo en función de los tramos y epígrafes.

A los inmuebles, a los cuales, por cuestiones de infraestructura, no es posible ofrecer el servicio de alcantarillado, estarán exentos del pago de la tasa de alcantarillado. Esta exención no se aplicará bajo ningún concepto a inmuebles que pudiendo conectarse al alcantarillado público municipal no quieran realizarlo, en ese caso pagarán igualmente la tasa de alcantarillado.



ARTÍCULO 8º. TARIFAS.

En el momento de que el contador este instalado se pasará a cobrar, la cuota fija anual correspondiente al epígrafe de alcantarillado y suministro, así como el consumo de agua y desagüe, en función de las tarifas de consumo por los tramos y epígrafes correspondientes.

1. Conexiones.

Se establece una cuota fija de enganche o acometida a la red, que se pagará una sola vez, aplicable a todas las altas nuevas o reconexión de acometida, independientemente del uso o epígrafe que le corresponda por consumo:

- 1.2. Alta para enganche a la red de suministro de agua: 210 €.
- 1.3. Alta para enganche a la red de saneamiento: 90 €.

La cuota tributaria por concesión de licencia ó autorización de enganche o acometida a la red de agua o saneamiento se exigirá por una sola vez y consistida en el abono de la cantidad fija estipulada, sin perjuicio de la obligación del interesado, cuando para la realización del enganche sea preciso picar o abrir la calle, de repararla a su costa, reponiendo la misma a su estado original.

Cuando el usuario solicite la baja en el servicio, y con posterioridad solicite nuevamente el alta en el mismo, abonará en concepto de licencia o autorización para dicho reenganche las mismas cantidades que en un alta nueva, sin perjuicio de la obligación del interesado, cuando para la realización del enganche sea preciso picar o abrir la calle, de repararla a su costa, reponiendo la misma a su estado original.

Para poder solicitar la baja del servicio de suministro de agua y alcantarillado, es necesario liquidar todas las deudas contraídas por estos servicios al Ayuntamiento.

En la cuota fija anual se incluyen unos metros cúbicos de consumo al cuatrimestre, los cuales, si no son consumidos en el periodo de ese cuatrimestre no pueden ser acumulables a cuatrimestres posteriores.

2. Tarifas según usos y epígrafes. Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

2.2. Uso doméstico. Viviendas y otros inmuebles, no incluidos en epígrafes.

- Cuota fija de agua y alcantarillado, incluido en esta tasa un máximo de 24 m³/cuatrimestrales de agua y alcantarillado no tarifables:

	TASA CUATRIMESTRAL		TASA ANUAL	
	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO
Viviendas y otros inmuebles, no incluidos en epígrafes (vivienda/año)				
Viviendas	0,67 €	8,00 €	2,00 €	24,00 €

· Tramo de consumo de agua y alcantarillado tarifable por exceso de 24m³ cuatrimestralmente:

- Bloque 1 (de 25 m³ a 50 m³): 0,50 €/m³
- Bloque 2 (de 51 m³ a 100 m³): 1,25€/m³
- Bloque 4 (de 101 m³ a 166 m³): 1,70€/m³
- Bloque 5 (a partir de 167 m³): 2,10€/m³

2.3. Uso comercial y/o industrial.

2.3.1. Establecimientos relacionados con otra actividad comercial o industrial

R-202303757



análogos al uso doméstico. Comercios, alimentación, despachos profesionales, talleres y análogos (por licencia o actividad).

· Cuota fija de agua y alcantarillado, incluido en esta tasa un máximo de 24 m³/cuatrimestrales de agua y alcantarillado no tarifables:

	TASA CUATRIMESTRAL		TASA ANUAL	
	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO
Establecimientos relacionados con otra actividad comercial o industrial análogos a uso doméstico				
Comercios, alimentación, despachos profesionales y análogos (por licencia o actividad)	1,00 €	8,00 €	3,00 €	24,0 0 €

· Tramo de consumo de agua y alcantarillado tarifable por exceso de 24m³ cuatrimestralmente:

- Bloque 1 (de 25 m³ a 50 m³): 0,50 €/m³
- Bloque 2 (de 51 m³ a 65 m³): 1,00 €/m³
- Bloque 3 (de 66 m³ a 100 m³): 1,25 €/m³
- Bloque 4 (de 101 m³ a 166 m³): 1,70 €/m³
- Bloque 5 (a partir de 167 m³): 2,10 €/m³

2.3.2. Establecimientos turísticos: casas rurales, cabañas, apartamentos turísticos, alojamientos similares y bares.

· Cuota fija de agua y alcantarillado, incluido en esta tasa un máximo de 50 m³/cuatrimestrales de agua y alcantarillado no tarifables:

	TASA CUATRIMESTRAL		TASA ANUAL	
	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO
Casas rurales, apartamentos, albergues, bares y talleres				
Casas rurales, cabañas, apartamentos turísticos y alojamientos similares (por licencia y nº) *	1,00 €	16,50 €	3,00 €	49,50 €
Bares	1,00 €	16,50 €	3,00 €	49,50 €
Albergues hasta 30 personas	1,00 €	16,50 €	3,00 €	49,50 €
Talleres	1,00 €	16,50 €	3,00 €	49,50 €

* La tasa fija se multiplicará por el número real de casas, cabañas o apartamentos turísticos, con una única licencia ambiental o turística y/o con un solo punto de conexión a la red general.

· Tramo de consumo de agua y alcantarillado tarifable por exceso de 50m³ cuatrimestralmente:

- Bloque 1 (de 51 m³ a 65 m³): 1,00 €/m³
- Bloque 2 (de 66 m³ a 100 m³): 1,25 €/m³
- Bloque 3 (de 101 m³ a 166 m³): 1,70 €/m³
- Bloque 4 (a partir de 167 m³): 2,10 €/m³

2.3.3. Establecimientos hosteleros: Bar y restaurantes, restaurantes, hoteles / hostales, restaurantes y hostel/hotel, hotel.



· Cuota fija de agua y alcantarillado, incluido en esta tasa un máximo de 70 m³/cuatrimestrales de agua y alcantarillado no tarifables:

	TASA CUATRIMESTRAL		TASA ANUAL	
	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO
Establecimientos de hostelería:				
Restaurantes y bares, restaurantes y hoteles / hostales,				
hoteles / hostales (por licencia y n.º):				
Bar y restaurante	1,00 €	60,00€	3,00 €	180,00 €
Bares y restaurante y hostel / hotel	1,00 €	60,00€	3,00 €	180,00 €

- Tramo de consumo de agua y alcantarillado:
 - Bloque 1 (de 71 m³ a 100 m³): 1,25 €/m³
 - Bloque 2 (de 101 m³ a 166 m³): 1,70 €/m³
 - Bloque 3 (a partir de 167 m³): 2,10 €/m³

2.3.4. Explotaciones ganaderas, excluidos corrales domésticos.

· Cuota fija de agua y alcantarillado, incluido en esta tasa un máximo de 100m³/cuatrimestrales de agua y alcantarillado no tarifables:

	TASA CUATRIMESTRAL		TASA ANUAL	
	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO	ALCANTARILLADO	SUMINISTRO
Explotaciones ganaderas				
Explotaciones ganaderas	1 €	33,00 €	3,00 €	99,00 €

- Tramo de consumo de agua y alcantarillado:
 - Bloque 1 (de 101 m³ a 166 m³): 1,70 €/m³
 - Bloque 2 (a partir de 167 m³): 2,10 €/m³

Todas las tarifas anteriores serán incrementadas por el IVA que corresponda según la legislación aplicable.

3. TASAS POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Tienen tal consideración las restantes actividades descritas en el Artículo 2 de esta ordenanza:

“Constituyen igualmente el hecho imponible la prestación de los servicios municipales, técnicos y administrativos complementarios referentes a, actuaciones necesarias para obtener la prestación del suministro de agua y de alcantarillado y saneamiento, así como de verificación de las condiciones necesarias para autorizar la baja de las acometidas, y también de esas actividades municipales con motivo de la reparación de averías en la red general de agua y/o abastecimiento y saneamiento ocasionadas por la realización de obras en las vías públicas o de conexiones a redes generales municipales sin comunicación previa al Ayuntamiento, en los términos establecidos en la correspondiente licencia o autorización municipal o cuando se actúe sin estas últimas.”

Se liquidarán la tasa que corresponda sumando el coste de personal municipal empleado con arreglo a las categorías profesionales y en consideración a que la jornada sea ordinaria o festiva, o prestada dentro del horario laboral ordinario o extraordinario conforme a los importes determinados en el convenio colectivo aplicado al empleado municipal que se trate, más el coste de medios materiales efectivamente empleados, más un 10% en concepto de gastos administrativos y de

R-202303757



gestión. El coste del personal municipal empleado se considerará por horas completas.

4. TASAS CONTADORES Y SU MANTENIMIENTO

Los contadores autorizados para instalar en las acometidas públicas de este Ayuntamiento son contadores con las siguientes características:

Contador autorizado: Contador domiciliario \varnothing 15 mm (1"-1"), de chorro único C300 DN15 03-2,5m³/h, R200. Totalizador Plano, Long-115 mm. Preequipado Inductivo con módulo de radio 169 MHz M-Bus ANTENA CORTA \varnothing 15 mm (1"-1").

El contador será instalado por cuenta del usuario, en cuyo caso deberá ser instalado por un fontanero cualificado y autorizado. En cualquier caso, para la instalación del contador, es imprescindible autorización previa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9º. DEVENGO.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal que se trate, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia correspondiente, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y aquellos otros de carácter sancionador.
- b) En la fecha de notificación de la liquidación realizada por actividades municipales complementarias.

ARTÍCULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las acometidas existentes con autorización no precisan solicitar una nueva alta, aunque estas no dispongan de contador.

2. En el caso de usuarios sin contador: Este Ayuntamiento es consciente que los vecinos no disponen de contadores de suministro de agua potable, es por ello, que en primera instancia y hasta el Ayuntamiento no comunique a estos lo contrario, las tasas que se liquidarán serán las tasas fijas de alcantarillado y suministro.

3. Si transcurrido el plazo de 6 meses, desde que el Ayuntamiento notificara de forma general, que se puede instalar los contadores, estos no lo hubieran instalado, se notificará a los interesados en particular, para que instale el correspondiente contador en el plazo que el Ayuntamiento fije y en el caso de no proceder a la instalación de un contador, por el Ayuntamiento se anulará la acometida y deberá pagar los gastos que conlleve dicha anulación. Transcurrido este plazo se le aplicará una sanción de 3.000,00 euros sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder al Ayuntamiento en defensa de sus intereses.

4. Las liquidaciones de tasas por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y del servicio de abastecimiento y saneamiento, se realizará cuatrimestralmente.

5. Las tasas de altas y bajas deberán de liquidarse antes de hacer efectiva el alta o baja en el correspondiente padrón.

6. No se podrá realizar ninguna baja, hasta la liquidación completa de las deudas por este servicio, si las hubiera.

7. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas lleva



inherente la obligación de instalar un contador medidor del consumo. Este contador será instalado por personal autorizado o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, o inmueble, en el exterior del mismo - en la vía pública- en un lugar de fácil acceso, de modo que puedan realizarse las correspondientes lecturas periódicas de consumos desde la vía pública y sin necesidad de acceder al interior del inmueble.

El contador podrá ser instalado y suministrado por el Ayuntamiento, o por cuenta del titular de la vivienda. En cualquier caso, el usuario deberá de correr con todos los gastos de instalación y mantenimiento.

8. La instalación del contador será de la marca y modelo que señale el Ayuntamiento, debiendo ponerse en contacto con personal del Ayuntamiento.

9. En el caso de que el suministro del servicio no alcance para la demanda del agua en el término municipal, se podrá prohibir, mediante bando o anuncio el riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea exclusivamente doméstico.

10. En el caso de que el titular de un contador dejare de abonar la cuantía del recibo más de tres cuatrimestres, ello habilitará al Ayuntamiento para proceder al corte del suministro de agua.

11. Cuando no pueda realizarse la lectura porque lo impida el titular, se facultará al Ayuntamiento, previo aviso al usuario, para suspender el suministro de agua, suspensión que originará la finalización del suministro por falta de pago. Y para su reanudación deberá abonarse nuevamente la tasa de enganche, así como las demás cantidades debidas por el suministro de agua debiendo pagar la cantidad mayor de los tres semestres ó lecturas anteriores y pudiendo el Ayuntamiento imponerle una multa de 600,00 euros.

12. La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe del recibo de la tasa.

13. En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

14. La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

15. Las averías ocasionadas del contador y de este hacia dentro de la propiedad son responsabilidad del interesado.

16. En caso de paralización de un contador, o manipulación del usuario que provocara que el agua domiciliaria fuera directamente para el desagüe (bypass o puente), deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento, ya que de no hacerse se considerará defraudación y se le sancionará con el pago de cantidad de 1.800,00 euros sin perjuicio de las acciones civiles o penales o cualesquiera otras que le pudieran corresponder al Ayuntamiento en defensa de sus intereses. En el supuesto de que se demuestre que el incumplimiento de las normas de la presente tasa se debe a causas involuntarias del usuario, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización ó manipulación, se estimará tomando como base la media del consumo de los últimos tres recibos.

17. En el caso de no declarar las acometidas, se estará en lo recogido en el punto anterior.

18. Dentro de sus posibilidades técnicas y económicas el Ayuntamiento procurará que todos los usuarios reciban el servicio en las mejores condiciones sanitarias, así como de caudal y presión adecuadas. El Ayuntamiento no se responsabilizará de los daños que se ocasionen por interrupciones o disminución del caudal,



motivadas por averías, escasez de agua u otras causas de fuerza mayor, si bien con los medios en uso dará cuenta a la población afectada y dispondrá de todos los medios necesarios para la reposición del servicio en el menor tiempo posible.

19. Sin permiso del Ayuntamiento no podrán los usuarios retirar ninguno de los elementos de la acometida

ARTÍCULO 11º. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Los sujetos pasivos que deseen el suministro de agua deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y abonar la cuota de enganche establecida debiendo acudir el personal del Ayuntamiento, para verificar su correcta instalación.

Hasta la colocación de contadores, se elaborará el padrón dentro de los dos primeros meses del año de entrada de esta ordenanza, liquidándose las tasas fijas referidas en el Artículo 8º. Tarifas, en cada uno de los servicios de suministro y alcantarillado, en concepto de consumo, referido en el Artículo 7º. Cuota tributaria, acometidas sin contador.

Una vez colocados los contadores, los periodos liquidados corresponderán cuatrimestralmente.

Elaborado el padrón de las acometidas, se aprobará por el Alcalde y se expondrá al público. En el caso de que no se produjeran reclamaciones dichos padrones se consideraran aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo. En el caso de que haya reclamaciones dichas alegaciones deberán ser contestadas por el Alcalde de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y legislación vigente.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que el beneficiario no ha presentado declaración de alta en el padrón, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda o local en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Aprobados los padrones definitivamente se elaborarán los recibos que se pondrán al cobro. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularan la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de treinta días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca o inmueble.

El cobro de las cuotas se efectuará cuatrimestralmente mediante recibo derivado del padrón, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

ARTÍCULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Una vez colocados los contadores, en la mayoría de los usuarios, cuando sean detectadas manipulaciones fraudulentas o cualquier otra anomalía que de lugar al consumo de agua sin su paso por el contador, el encargado municipal del servicio lo comunicará al usuario, quien deberá proceder a su reparación o en su caso a la instalación de un nuevo contador, en el plazo que se le señale.

2. En el supuesto anterior, el infractor, previa la instrucción del oportuno expediente será sancionada con la cantidad de 1.800,00 euros, además de las cantidades estipuladas para la obtención de la referida autorización, en su caso, debiendo proceder a la reparación en el plazo que se le señale.

3. En caso de acometidas no registradas o no declaradas, el Ayuntamiento de Requejo lo considerará defraudación y se le sancionará con el pago de la cantidad de 3.000,00 euros sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponderle al Ayuntamiento en defensa de sus intereses.



4. Se considerarán faltas muy graves y sancionadas con multa de 150,00 euros, las siguientes:
- Las acometidas a la red sin licencia municipal.
 - Las averías provocadas a la red general por uso o actuaciones indebida en suelo público.
 - El incumplimiento de los bandos de la Alcaldía para regular el servicio en época de escasez, provocadas por sequía, averías o fuerza mayor.
 - Destinar el agua para usos distintos de los concedidos.
 - La no reparación de averías que sean competencia del usuario. Cualquier actuación irregular no contemplada en el artículo anterior podrá ser sancionada con multa de hasta 600,00 euros.
 - No arreglar o no cambiar el contador tras el primer aviso del Ayuntamiento, cuando el mismo estuviera averiado o por cualquier motivo fuera imposible su lectura por los servicios municipales.
5. Se entenderá que el abonado renuncia al servicio cuando:
- No abone las sanciones por faltas graves.
 - Cuando por el Pleno del Ayuntamiento se observe ánimo de defraudación o uso indebido del agua
6. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2013 de 17 de diciembre, General Tributaria.
7. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Cuantas cuestiones se refieren a la obligación de instalación de contadores en cada suministro se regirá por la presente ordenanza, y en particular, en lo relativo al suministro de contador del Artículo 8. Tarifas punto 4.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas por prestación de suministro de agua potable, así como la ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado vigentes, en particular la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 156, de 29 de diciembre de 1993.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Requejo, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303757

